ACTA Nº 13 DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES RELATIVA AL CONTENIDO Y RESOLUCIÓN DEL ACTA NÚMERO 10 DE 8 DE MAYO DE 2025 Y ACTA FINAL DEL TRIBUNAL DE VALORACION DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE MONITOR/A DEPORTIVO VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA.

En Baza, siendo las 10,00 horas del día 27 de mayo de 2025, en el centro joven del Ayuntamiento de Baza, se reúnen los integrantes del tribunal calificador en que se constituye, para la cobertura mediante concurso oposición de una plaza de monitor/a deportivo vacante en la plantilla de personal laboral fijo del ayuntamiento de Baza, para proceder a resolver las alegaciones presentadas.
De conformidad con las bases de la convocatoria y finalizado el plazo de presentación de alegaciones frente al resultado provisional de la fase de oposición, por el Tribunal se procede al estudio de las mismas.

Consultado el registro de entrada, durante el plazo de presentación de alegaciones, constan las siguientes alegaciones:

- *Mediante registro de entrada por el aspirante D. Iván Ibarra Navarro, con DNI. ****935**, se solicita que la fase de oposición sea valorada de acuerdo con el tenor literal de las bases legalmente vigente: aplicando si se quiere a la suma aritmética y, a continuación, de manera subsiguientes y complementaria, nunca contradictoria, la media aritmética a cada aspirante hasta obtener el total de la fase de oposición.*
- *Mediante registro de entrada por el aspirante D. Iván Ibarra Navarro, con DNI. ****935**, se solicita la revisión del concurso de méritos del proceso señalando que "únicamente sean valorados aquellos méritos profesionales encuadrados dentro los grupos profesionales o de cotización G.C. 5 o superior, categoría similar a la plaza a la que se opta, grupo en el que se encuadra el personal laboral fijo C1 de Ayuntamiento de Baza". En base a esto, solicita que en lo referido a la experiencia profesional sean debidamente revisadas las puntuaciones otorgadas a todos y cada uno de los aspirantes al objeto de acreditar que ésta han sido asignadas de forma correcta de tal forma que sólo sean tenidos en cuenta como méritos por experiencia profesional aquellos que estén fundamentados en la experiencia en puestos de igual o superior categoría profesional o grupo de cotización que el que se corresponde con el puesto al que se opta, y todo en consonancia con los requisitos de la convocatoria, para lo que debería acudirse a la información recogida tanto en los contratos (puesto de trabajo), como, particularmente, en la fe de vida laboral (grupo de cotización G.C.5 o superior) facilitados por todos y cada uno de los aspirante en el momento de la presentación de las instancias de la solicitud.*

Por el tribunal calificador se procede a resolver las dos cuestiones presentadas en la alegación presentadas:

1. Con respecto a la alegación a la aplicación de la suma aritmética o la media aritmética el tribunal, el tribunal se reitera en el criterio aplicado en el acta final provisional, establecido en la nota adicional en dicha acta.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

*Nota adicional. El tribunal calificado ha detectado un error material en las bases, ya que establece en dos párrafos distintos criterios de valoración. En un párrafo inicial donde se explica el funcionamiento de la fase de oposición establece que "La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la **suma aritmética** de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que lo componen". En otro párrafo, después de explicar el proceso del segundo ejercicio, establece que "La puntuación de cada aspirante en la fase de oposición será la **media aritmética** de los dos ejercicios". El tribunal calificador entiende que tiene prevalencia el criterio de la suma aritmética por su encuadre dentro de la estructura de las bases ya que se encuentra dentro de un texto que explica el funcionamiento del proceso de oposición, y cree que el término media aritmética se debe a un error gramatical o a un copia pega de un texto de otras bases que sirvieran de modelo. En cualquier caso, la media aritmética tendría que ser ponderada sobre 60 puntos y el resultado sería el mismo.

En lo que se refiere a la puntuación de la fase de oposición consistente en sumar los dos ejercicios el tribunal calificador quiere dejar claro el criterio seguido. En el punto 1. OPOSICION. 60 PUNTOS. donde se explica cómo se desarrollará la fase de oposición de forma general, en el último párrafo establece "La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que lo componen. Es decir, que una persona que tuviera los dos ejercicios impecables tendría 60 puntos (30 puntos en el primer ejercicio y 30 en el segundo).
A continuación, las bases desarrollan en qué consistirá el primer y el segundo ejercicio. Y después de esto hay un párrafo final que dice que "la puntuación de cada aspirante en la fase de oposición será la media aritmética de los dos ejercicios". Esto entraría en contradicción con el enunciado anterior porque en un sitio habla de "suma aritmética" y en otro de "media aritmética".
El criterio seguido por el tribunal ha sido el de la suma aritmética, ya que es el criterio usado en las bases de la convocatoria en el momento en el que se está describiendo el proceso, mientras que el párrafo añadido después del desarrollo del segundo ejercicio parece un error gramatical o un error producido en un "corta pega" de las bases.
De todas y a mayor abundamiento, la puntuación total es de 60 puntos en la fase de oposición, por lo que, si aplicamos la media aritmética, ningún opositor obtendría más de 30 puntos En este caso para llegar a los 60 puntos habría que recurrir a una ponderación del resultado a través de una regla de tres, y el resultado sería el mismo de la suma aritmética.

2. Con respecto a la alegación sobre el concurso de méritos, el tribunal estima que cree que esta alegación a nivel procedimental no se presenta en el momento adecuado, ya que se publicó el acta de la fase de concurso y no se presentó por el aspirante alegaciones al concurso en la fase pertinente. No obstante, en aras de ofrecer una mayor claridad, el tribunal acuerda señalar en este acta el criterio seguido por este tribunal en la valoración del proceso de selección: en relación a la fase de concurso, méritos profesionales (punto 2.1) "Por cada mes completo de servicios prestados como monitor deportivo independientemente de la categoría profesional, ya que en las bases no hace referencia en ningún momento en la fase de concurso "méritos profesionales" a la categoría profesional, sino que simplemente establece "Por cada mes completo de servicios prestadas como monitor deportivo".

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve desestimar las alegaciones presentadas por el aspirante.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Finalizado el estudio y resolución de las alegaciones presentadas, por el Tribunal se procede a establecer los resultados definitivos de la fase de concurso de la convocatoria de concurso oposición para la provisión de una plaza de monitor/a deportivo vacante en la plantilla del ayuntamiento de Baza.

	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS PROFESIONALES	MÉRITOS ACADÉMICOS	CURSOS DE FORMACIÓN	TOTAL
1	IBARRA NAVARRO IVAN	14	4.5	10	28.5
2	GALLARDO RUÍZ CRISTINA	12	2.5	4.6	19.1
3	TORRES MARTÍNEZ RUBÉN	10	2.5	10	22.5
	QUIRANTE MAÑAS MARÍA	1.6	2.5	3.14	7.24

Por último, se levanta la presente acta, siendo las 12 horas del día 27 de mayo de 2025, que firma el Presidente del Tribunal, conmigo el secretario, que doy fe.

El Presidente del Tribunal

Juan Diego Suárez Pedraza

El Secretario del Tribunal

Fdo.: Manuel Zafra Pérez.

ZAFRA PEREZ MANUEL - 52518111A

Firmado digitalmente por ZAFRA PEREZ MANUEL - 52518111A
Fecha: 2025.05.27 12:48:31 +02'00'

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es